RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/337/2017/III y sus acumulados

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTOS RECLAMADOS: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de enero de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00020817, en el que se requirió conocer:

> …
> Relación de los pagos hechos y cargados a la partida presupuestal 35101 Conservación y Mantenimiento de inmuebles (Edificios Públicos) en 2016 (sic).
> …

II. Previa prórroga, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la falta de respuesta, el veintidós de febrero siguiente, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el recurso de revisión.

IV. Por acuerdo del mismo veintidós de febrero, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso IVAI-REV/337/2017/III y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El tres de marzo del actual, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente, para que en

un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que las partes hubieran comparecido dentro del plazo concedido.

VI. Con posterioridad, el catorce de marzo del año en curso, el ahora recurrente interpuso un segundo recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud (folio 00261417) formulada el veintidós de febrero del año en curso, en términos similares a la transcrita en el Hecho I precedente, en el que se solicitó:

> ...
> Relación de los pagos hechos y cargados a la partida presupuestal 35101 Conservación Y (sic) Mantenimiento de inmuebles (Edificios Públicos) en 2016 detallando cuales fueron parte del programa (sic).
> ...

VII. Por acuerdo del mismo catorce de marzo, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso IVAI-REV/472/2017/III y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

VIII. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/472/2017/III al expediente IVAI-REV/337/2017/III.

IX. El mismo diecisiete de marzo, se admitió el recurso de revisión acumulado, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que las partes hubieran comparecido dentro del plazo concedido.

X. El veinticuatro de marzo del año en curso, se solicitó al Pleno de este instituto la ampliación del plazo para emitir el proyecto de resolución del recurso de revisión de mérito, toda vez que existían elementos que deben ser considerados y que pudieran incidir en el sentido final de la resolución.

XI. El cinco de abril del año en curso, el ahora recurrente interpuso un tercer recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud (folio 00338317) formulada el catorce de marzo del año en curso, en el que se solicitó:

> ...
> Relación de los pagos hechos y cargados a la partida presupuestal 35101 Conservación y Mantenimiento de inmuebles (Edificios Públicos) en 2015, 2016 y 2017 detallando cuales fueron parte del programa (sic).
> ...

XII. Por acuerdo del seis de abril del año en curso, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso IVAI-REV/572/2017/III y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

XIII. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, el mismo seis de abril de dos mil diecisiete se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/572/2017/III al expediente IVAI-REV/337/2017/III y su acumulado IVA-REV/472/2017/III.

XIV. El mismo seis de abril, se admitió el recurso de revisión acumulado, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado, mediante el oficio DCCP/099/2017 de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal; y el oficio DE/085/2017, de veinte de abril del año en curso, signado por el Director de Egresos, con un anexo.

XV. Mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su escrito de contestación; asimismo, se ordenó remitir las documentales a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste que la parte recurrente hubiere comparecido, como lo certificó la secretaria de acuerdos de este órgano garante.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales

y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que

los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Es pertinente señalar que si bien, las solicitudes de información fueron realizadas el veinticuatro de enero y febrero de dos mil diecisiete, es decir, ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada a la fechas anteriores a la entrada en vigor de ese cuerpo normativo, su análisis debe hacerse

con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada.

Es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, si el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que esa parte de la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Aunado a que, en atención a lo previsto en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por falta de publicación de la obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Titulo Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de noviembre de dos mil dieciséis, toda vez que el plazo se amplió para el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Por lo anterior, lo solicitado que comprenda hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública y vinculado con obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5 fracción IV, 7 párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia. Mientras que la información requerida correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha de solicitud, constituye información pública relacionada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Información que genera, resguarda, administra y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 71, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 104 y 187, fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 54, inciso g), fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravios la falta de respuesta a cada una de las solicitudes de información. Este instituto estima que los

agravios son, en una parte, **inoperantes** y, en otra, **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente.

El ahora recurrente solicitó conocer, en la primera solicitud de información, la relación de pagos hechos y cargados en la partida presupuestal relativa a la conservación y mantenimiento de inmuebles, específicamente de edificios públicos, durante el dos mil dieciséis; en la segunda solicitud, adicionó que se detallara cuáles fueron parte del programa; y en la tercera, agregó, además conocer esa misma información de los años dos mil quince y dos mil diecisiete.

En el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado omitió dar respuesta a cada una de las solicitudes de información. Sin embargo, al comparecer al presente expediente la Jefa de la Unidad de Transparencia mediante el oficio UMTAI-254/17, adjuntó el diverso DCCP/099/2017, signado por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal; así como el oficio DE/085/2017, signado por el Director de Ingresos, mismos que señalan lo siguiente:

…

Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado no pudo dar respuesta a la petición, por lo que el recurrente arguye como agravio que: "…SE IGNORO LA PETICION, *LA FALTA DE RESPUESTA ES UNA VIOLACION A LA LEY…"*, empero es importante mencionar que derivado de un error técnico e involuntario se dejo (sic)sin respuesta a las solicitudes; sin embargo y a fin de no conculcar el derecho de acceso a la información del recurrente se pone a disposición de ese Órgano Garante de Transparencia el oficio DE/085/2017 de fecha 20 de abril de 2017 y dos anexos, enviados por la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, el oficio DCCP/099/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, enviado por la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de este H. Ayuntamiento, fortaleciendo el derecho de acceso a la información del ciudadano.

…

…

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Xalapa, Ver., a 15 de marzo de 2017
Oficio No. DCCP/099/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E:

Por instrucciones del Tesorero Municipal y en atención a su memorándum número **UMTAI-240/17**, con el que nos comunica la solicitud de información con número de folio 00261417, con número de control interno 182/2017, presentada por el **C. [redacted]** donde solicita:

> *"Relación de los pagos hechos y cargados a la partida presupuestal 35101 conservación y mantenimiento de inmuebles (Edificios Públicos) en 2016 detallando cuales fueron del programa". (Sic)*

De acuerdo con la información que posee esta Dirección, le comunico que durante el ejercicio fiscal 2016, el Municipio de Xalapa devengó en la partida presupuestal "conservación y mantenimiento de inmuebles" la cantidad de $1,006,508.51.

Por cuanto hace al detalle de "pagos hechos y cargados a la partida y detalle del programa" le informo que esta Dependencia no genera ni administra dicha información, por lo que no nos encontramos en posibilidad de atender su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE HERNÁNDEZ LOEZA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
17 MAR. 2017
RECIBIDO
HORA

Capital

…

…

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Egresos

Oficio No DE/085/2017
Xalapa- Enríquez, a 20 de abril 2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Me refiero a su memorándum UMTAI-94/17 en el [redacted] solicita saber: Relación de los pagos hechos y cargados a la partida presupuestal 35101 Conservación y Mantenimiento de inmuebles (Edificios Públicos) en 2016

Asimismo se anexa la relación de conceptos y montos del ejercicio solicitado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VILLA AMEZCUA
DIRECTOR DE EGRESOS

…

CONCEPTO	CANTIDAD
suministro y colocacion de cerradura para puerta	696.00
Servicio de mantenimiento de aire acondicionado, solicitado por la Reg. Primera	1,740.00
Colocacion de cerradura puerta principal Reg. 4	638.00
colocación de chapa Regiduría 4	638.00
Servicio de mantenimiento de aire acondicionado No. inventario 21897	1,740.00
Reparación chapa puerta principal	290.00
Servicio de mantenimiento de aire acondicionado solicitado por la Regiduría Sexta	1,740.00
cambio de combinación de cerradura en reg. 8	510.40
Elaboración de llaves en cerradura de Regiduría 13	290.00
Instalacion de aire acondicionado en la Sría. del Ayuntamiento	4,176.00
Reparación de cerradura puerta principal Sala Cabildo	290.00
cambio de combinacion de cerraduras	696.00
colocación de cerradura en puerta de madera	696.00
Servicio de mantenimiento de clim, solicitado por la Sría. del H. Ayuntamiento	1,450.00
Puerta para oficina	1,200.01
cambio de combinación en puerta principal de Contraloría Interna	371.20
Reposición de gastos por compra de material de ferretería para la Delegación Centro-Sur	166.48
elaboración llaves cerradura puerta de Presidencia	232.00
Elaboración llaves puerta de Sría. Técnica	290.00
Suministro y coloc de persianas en Presidencia Mpal	21,693.16
Suministro y coloc.de piso laminado en Presidencia Mpal.	29,786.48
Suministro y colocacion de cerradura a puerta	232.00
Impermeabilización y mantenimiento de loza del Palacio Mpal.	56,293.60
mantenimiento de estructura barandales, raspado y pintado, solicitado por la Sría. Part	48,720.00
Servicio de mantenimiento del estacionamiento de Presidencia	71,920.00
Servicio de mantenimiento preventivo de aire acondicionado, solicitado por la Sría. Particular	4,350.00
Suministo e instalac.de alfombra al edificio del Imac	21,360.00
Servicio de mantenimiento de relojes checadores	5,150.40
reparacion y elaboracion de 4 llaves	348.00
Colocación de cerradura de perilla en oficina de Buen Gobierno	638.00
apertura y elaboración de llaves en puerta de Callejón de Rojas	406.00
Apertura de puerta y suministro de cerradura en oficina de Transparencia	684.40
Suministro y colocación de lambrines en las tres Areas de Recepción de la Presidencia	91,408.00
mantenimiento en marcos, puertas y chambranas y galerías de Presidencia	94,748.80
Servicio de lijado, pintado y barnizado de mesa, escalinata y duela en Sala de Cabildo	41,760.00
suministro, nivelación e instalación de plafón, tabla roca y soporte en marcos de Presi	86,352.00
Suministro e instalación de piso laminado en la Sría. Particular	19,057.18
Suministro y colocacion de cerradura a puerta	522.00
candado laton	1,432.60
Ajuste de cerradura para módulo de Información Turística	290.00
Reparación de puertas, solicitado por el Registro Civil	12,244.96
Prov. FA 440 Servicio de reparación y pintado de tabla roca	5,422.77
Ajuste de cerradura de llaven tetra en Reg. Civil	290.00
Cambio combinación cerradura. Dir. de la Juventud	290.00
Reposición de gastos para reparación y mantenimiento de la Dir de Cultura Edu y Deporte	98.00
Reposición de gastos para reparación y mantenimiento de la Dir de Cultura Edu y Deporte	115.00
Reposición de gastos para reparación y mantenimiento de la Dir de Cultura Edu y Deporte	54.00
Reposición de gastos para reparación y mantenimiento de la Dir de Cultura Edu y Deporte	212.00
Reposición de gastos para cambio de combinación de cerraduras de puestas del parque Deportivo Colón	1,856.00
Reposición de gastos por compra de melamina y cubrecanto para reparación de Galería Urbana del come	2,151.00
Reparación de cerradura puerta de Casa Museo Xalapa	958.00
Suministr. y colocac. soleras p/protecc. Biblioteca Manuel R. Ortz.	754.00
Reposición de gastos por reparación, ajuste y lubricación de cerraduras del Museo Casa Xalapa	812.00
Sumin. y colocac. cristal Biblioteca "José Roa Barcena".	400.00
Reposición de gastos por compra de pintura, brochas y cemento para rehabilitación del foro Guadalup	4,389.46
Reposición de gastos por compra de pintura para rehabilitación del foro Guadalupe Balderas	407.15
Reparac. chapa portón Centro Recreativo Xalapeño.	348.00
Reparac. chapa sala Dra. Ernestina Quijano Centro Recreat. Xalap.	406.00
compra de material para mantenimiento de ofc. Conservación de Espacios Publicos	145.00
Servicio de tablaroca y materr. eléct. p/cubículos Dir. Serv. Mpales	2,000.00
Servicio de tabaiones p/sala de juntas Dir. Serv. Mpales	2,000.00

…

…

Mantenimiento de monumentos las 4 virtudes	42,920.00
Prov. F/318 Servicio de mantenimiento preventivo a Horno de Bosques de Xalapa	21,460.00
tablero para canasta de basquetbol	25,496.92
malla ciclonica 2 mts	9,318.45
Reposición de Gastos Servicios Municipales	1,500.00
Retiro, reparac. y colocac. fijo portón de tubería Unid. Hab. Fovissste.	1,856.00
Retiro, reparac. y colocac. fijo portón de tubería Unid. Hab. Fovissste.	406.00
Retiro, reparac. y colocac. fijo portón de tubería Unid. Hab. Fovissste.	1,856.00
Suminist. y colocac. cristal p/rehab. puertas oficinas Egresos, Ramo 033 e Ingresos.	1,977.80
Mantenimiento de horno crematorio del Panteón Bosques de Xalapa	30,740.00
Suminist. y colocac. cristales Dir. Egresos y Tesorería Mpal.	1,160.00
Suminist. y colocac. cristales oficina Ramo 033	860.00
Suminist. y colocac. cristales gimnasio Delgación Oeste FOVISSSTE	1,983.60
Suminist. y colocac. cristales gimnasio Delgación Oeste FOVISSSTE.	1,983.60
Suminist. colocac. cristales y reparac. baños pub. panteón Palo Verde.	1,941.00
Mantenimiento preventivo de horno crematorio Bosques de Xalapa dic/16	21,460.00
Mantenimiento preventivo de horno incinerador de Salud Animal	30,740.00
Prov.F/ 309 Adq. servicio de mantenimiento a horno incinerador de animales	21,460.00
Prov.F/ 309 Adq. servicio de mantenimiento a horno incinerador de animales	30,740.00
Mantenimiento preventivo de horno crematorio de Salud Animal dic/16	21,460.00
Servicio de cerrajería para casa de cuidado Principito	500.00
Cambios de chapas oficinas Subdir. Adrwa. Caja y Dirección DIF Mpal.	522.00
Cambios de combinación reparac. ajuste 3 puertas ofic. centrales DIF Mpal.	1,972.00
Instalac. cerradura de seguridad puerta área acceso Dirección DIF Mpal.	1,160.00
Suminist. y coloc. cristales p/mantto. CADI Prof. Ma. Dolores Flores Morales.	390.00
Cambio de combinación chapa p/oficinas DIF Mpal.	580.00
Apertura y cambio chapa p/área lactario, oficina Dir. DIF Mpal.	928.00
Serv. cerrajería p/ofic. Dir., y módulo Casa Blanca.	1,972.00
Serv. cerrajería p/puertas sanit. oficinas centrales DIF Mpal.	928.00
Servicios cerrajería p/área Rec. Humanos y CADI DIF Mpal.	870.00
Reparación ajuste y chapa en puerta Caic Jean Piaget DIF Mpal.	348.00
Colocación de persianas solicitado por el Dif Municipal	15,506.88
Instalacion de chapa en puerta	928.00
Instalacion de chapa en puerta	464.00
Mantenimiento preventivo a unidad de aire acondicionado Inv. 10747	1,740.00
Suminist. e instalac. chapa entrada Dir. Obras Pub.	580.00
Suministro y colocación de puerta en oficinas de Obras Públicas	13,212.01
reparacion y elaboracion de llaves con tres copias	290.00
Apertura y echura de llave p/puerta seguridad Director de Egresos	580.00
Suministro y colocacion de cerradura a puerta	870.00
Reparación cerradura Depto. de Presupuesto	290.00
Colocación de cerradura en Depto. de Presupuesto	812.00
Reposición de gastos por suministro y colocación de persiana	8,114.20
Suminist. y colocac. cristal p/ventana de Secretaría Mpal.	696.00
Suminist. y colocac. cristal p/puerta de acceso Sala de Cabildo.	350.00
Apertura de candados puerta de Intendencia	696.00
Cambio combinación cerradura bodega	928.00
Apertura y elaboración de llave puerta ofna. de Alberto R.	696.00
apertura y elaboracion de llaves para domo	1,392.00
Instalación de aire acondicionado	406.00
Mantenimiento preventivo mayor de aire acondicionado	3,480.00
Cambio de combinación en el Depto. de Inventarios	290.00
Servicio de mantenimiento de aire acondicionado solicitado por la Dir. de Administración	986.00
Servicio de mantenimiento de aire acondicionado solicitado por la Dir. de Administración	986.00
Mantenimiento preventivo a unidad de aire acondicionado solic.por la Dir. de Administración	2,088.00
Apertura y colocación de cerradura en Módulo Tecajetes	1,160.00
Colocación de cerradura y pasador en Con tenedor de Aldea Mecad	754.00
TOTAL	1,006,508.51

…

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de las que se advierte que el sujeto obligado dio cumplimiento a las solicitudes de información 00020817 y 00261417 -de ahí la inoperancia de la inconformidad dentro de los recursos IVAI-REV/337/2017/III e IVAI-REV/472/2017/III-; empero respecto de la solicitud

00338317, sólo cumplió con proporcionar el año dos mil dieciséis, sin remitir la correspondiente al dos mil quince y a la parte conducente del año dos mil diecisiete -de ahí lo parcialmente fundado del agravio en el recurso IVAI-REV/572/2017/III-.

Lo anterior es así porque la respuesta del Director de Contabilidad y Control Presupuestal y del Director de Egresos del Ayuntamiento de Xalapa, únicamente dan respuesta a la relación de pagos de la partida presupuestal de conservación y mantenimiento de inmuebles del año dos mil dieciséis, soslayando lo peticionado en el folio 00338317, que dio origen al expediente IVAI-REV/572/2017/III, en el que también se solicitó la información de los periodos dos mil quince y dos mil diecisiete, de ahí que dichos servidores públicos deben proceder a la entrega de la información pendiente de proporcionar.

Por otra parte, no pasa inadvertido que la Jefa de la Unidad de Transparencia dentro del procedimiento de acceso a la información del folio 00020817 (expediente IVAI-REV-337/2017/III) documentó la prórroga a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente[1], esto es, indicó que requería diez días hábiles más para responder la solicitud, sin que ello hubiera sido autorizado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, que, en términos de la norma en mención, es el único órgano que cuenta con la atribución de determinar si procede o no autorizar la prórroga para responder la solicitud de información. Máxime que una vez fenecido el plazo el sujeto obligado omitió dar respuesta dentro del procedimiento de acceso a la información.

Conducta que ha sido reiterada ya que es un hecho notorio que en los recursos resueltos por este Órgano Garante identificados con los números IVAI-REV/10/2017/I, IVAI-REV/21/2017/III, IVAI-REV/22/2017/I, IVAI-REV/58/2017/I, IVAI-REV/126/2017/III, IVAI-REV/192/2017/I, IVAI-REV/201/2017/II y su acumulado, IVAI-REV/241/2017/III, IVAI-REV/264/2017/II, IVAI-REV/294/2017/II, IVAI-REV/295/2017/III, IVAI-REV/297/2017/I, IVAI-REV/302/2017/I IVAI-REV/305/2017/I, IVAI-REV/306/2017/I, IVAI-REV/307/2017/III, IVAI-REV/320/2017/I, IVAI-REV/321/2017/I, IVAI-REV/322/2017/III, IVAI-REV/324/2017/II, IVAI-REV/325/2017/III, IVAI-REV/326/2017/I, IVAI-REV/328/2017/III, IVAI-REV/329/2017/I, IVAI-REV/330/2017/II, IVAI-REV/331/2017/III, IVAI-REV/335/2017/I, IVAI-REV/336/2017/II, IVAI-REV/338/2017/I, IVAI-REV/339/2017/II y su acumulado, IVAI-REV/340/2017/III, IVAI-REV/343/2017/III, IVAI-REV/349/2017/III y su acumulado, IVAI-REV/357/2017/III e IVAI-REV/522/2017/I, el sujeto obligado tampoco dio respuesta a las solicitudes de información que se le formularon, en el tiempo establecido en la ley de la materia.

[1] Precepto que señala: "Artículo 147. Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento".

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 145 de la ley de la materia las Unidades de Transparencia tienen la obligación de responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: a) La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; b) La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; y c) Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Y si bien, conforme al numeral 147 de la ley en cita, excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, empero una vez fenecido dicho plazo, el ente obligado debe responder a la solicitud, situación que en el caso no aconteció.

En esa tesitura, **se insta** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Derivado de lo anterior y al resultar, en una parte, inoperantes y, en otra, parcialmente fundados los agravios del recurrente, procede **confirmar** el acto impugnado en los expedientes **IVAI-REV/337/2017/III** e **IVAI-REV/472/2017/III**, derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del expediente en que se actúa, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia. Asimismo, procede **modificar** la respuesta en relación con el recurso **IVAI-REV/572/2017/III** y **ordenar** al sujeto obligado que entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información pendiente de proporcionar consistente en la relación de pagos hechos y cargados en la partida presupuestal relativa a la conservación y mantenimiento de inmuebles, específicamente de edificios públicos, detallando cuáles fueron parte del programa, durante el año dos mil quince y del año dos mil diecisiete a la fecha de la solicitud de información[2].

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en

[2] Lo que es procedente de conformidad con el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, de rubro: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.**

términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión **IVAI-REV/337/2017/III**.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión **IVAI-REV/472/2017/III**.

TERCERO. Se **modifica** la respuesta y se **ordena** al sujeto obligado, dentro del recurso **IVAI-REV/572/2017/III**, que proceda en los términos precisados en la última parte de la consideración tercera, lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Se **insta** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el

desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos